

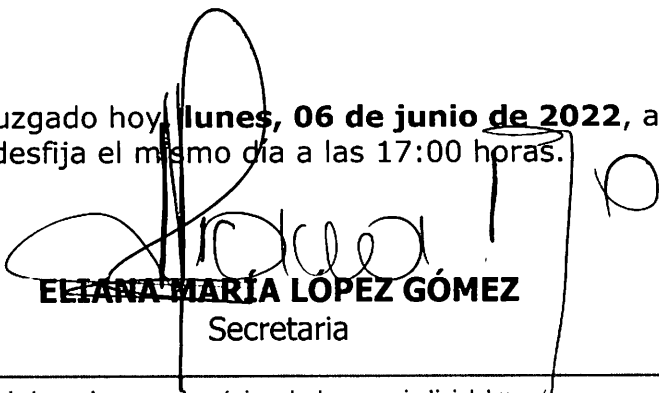


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 071

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2019-00203</u>	ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ RÍOS	HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS MARIN	<u>INCORPORA Y REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO</u>	03-06-2022
SUCESIÓN	<u>2020-00160</u>	LUZ MILA CEBALLOS GAVIRIA Y POTRA		<u>RELEVA PARTIDOR</u>	03-06-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00017</u>	MARTHA ELENA LOPERA ARANGO	BERNARDO ARTURO RODRIGUEZ	<u>INCORPORA Y REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO</u>	03-06-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00146</u>	MARTHA INÉS CADAVID	HEREDEROS DE ROSALINA GÓMEZ	<u>DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA</u>	03-06-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00329</u>	GONZALO MÚNERA CARDONA	NOEMI DEL S. ALZATE	<u>DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA</u>	03-06-2022
EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER	<u>2022-00128</u>	JOHN HERNANDO RUIZ PATIÑO		<u>ORDENA EMBARGO</u>	03-06-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00150</u>	INTERRAPIDISIMO S.A	FRANCISCO JAVIER MARIN MADRIGAL Y OTRO	<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR</u>	03-06-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 06 de junio de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-volombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00150 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	INTERRAPIDISIMO S.A. (NIT 800.251.569-7)
Apoderado	JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER MARIN MADRIGAL (C.C.70.254.553) CARLOS ARTURO MARIN MADRIGAL (C.C.70.251.654)
Interlocutorio	Nro. 246
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Revisada la presente demandada y como quiera que la misma cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

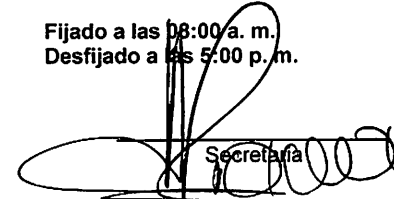
PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago en favor de **INTERRAPIDISMO S.A.**, contra **FRANCISCO JAVIER MARIN MADRIGAL y CARLOS ARTURO MARIN MADRIGAL**, por la suma de **\$8.661.019.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, pagaré (fl.10), más los intereses moratorios causados desde el 5 de enero de 2021, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

Tercero. Asiste los intereses del ejecutante el abogado JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, identificado con la tarjeta profesional No. 199.255 del C.S. de la J., representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS No 071 Hoy, lunes, 06 de junio de 2022 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.  Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00203 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ RÍOS (C.C. 4.607.475)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DE CARLOS ANTONIO MARÍN GALLEGO • CARLOS ARTURO MARÍN HEANO (C.C. 1.048.045.346) • CARLOS ENRIQUE MARÍN HEANO (C.C. 70.254.204) • MANUEL MARÍN HEANO
Sustanciación	Nro. 376
ASUNTO	Incorpora y Requiere so pena de Desistimiento Tácito

Se ordena incorporar al expediente la contestación de la demanda allegada por la doctora ZULMA DALILA FLOREZ MIRA, curadora ad litem y se pone en conocimiento de las partes.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere al abogado GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO, apoderado de la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione la integración del contradictorio con el señor MANUEL MARIN, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 071

Hoy, lunes, 06 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, tres (03) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESADA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00160 -00 (favor citar)
INTERESADOS	LUZ MILA CEBALLOS GAVIRIA (C.C. 32.419.622)
CAUSANTE	RAFAEL CEBALLOS PALACIO (C.C. 3.665.875) y LAURA ROSA GAVIRIA LOTERO (C.C. 22.223.412)
Sustanciación	Nro. 374
ASUNTO	RELEVA PARTIRDOR

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución que antecede, encuentra esta Judicatura que la doctora DIANA MARCELA URREA MINOTA, fue retirada de la lista de auxiliares de la Justicia por haber sido nombrada como Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, razón por la cual se procede a su relevo y en su lugar se designa como partidora a la abogada ZULMA ODILLA BECERRA COSSÍO, ubicable en la carrera 36 A No. 38-23 Piso 2 de Medellín, abonado 860 55 97, email abogadequidad@gmail.com

La parte interesada se encarga de notificar la designación realizada.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 071**

Hoy, lunes, 06 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00017 -00 (favor citar)
DEMANDANTES	MARTA ELENA LOPERA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO	BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ MONSALVE
Emplazados	"BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ MONSALVE Y TERCEROS INDETERMINADOS"
Sustanciación	Nro. 375
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO

Se ordena incorporar al expediente la contestación de la demanda allegada por la doctora LINA MARCELA NOREÑA VILLALOBOS, curadora ad litem y se pone en conocimiento de las partes, a quien se informe que en la decisión que ponga fin a la instancia se decidirá lo correspondiente frente a la fijación de gastos de curaduría.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere al abogado FERNANDO JOSÉ MAZO BEJARANO, apoderado de la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la acreditación de la remisión de los oficios ordenados en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 071

Hoy, lunes, 06 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00146 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTHA INES CADAVID (C.C. 22.227.024)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO (70.126.892 Y TP 90379)
DEMANDADO	HEREDEROS DE ROSALINA GOMEZ DE ESCALANTE: • CANDELARIA ESCALANTE GOMEZ • MANUEL JOSE ESCALANTE GOMEZ • PEDRO SAUL ESCALANTE GOMEZ
Emplazados	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
Interlocutorio	Nro. 243
ASUNTO	Decreta Pruebas y Fija fecha para audiencia

No existiendo excepciones de mérito para tramitar, procede el Despacho en atención a lo dispuesto artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y fijar fecha y hora para evacuar las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Se recibirá las declaraciones de los señores RAMIRO DE JESÚS GALVIS GARCÍA, YANETH PATRICIA MADRIGAL SÁNCHEZ, JESÚS ANTONIO ZULUAGA GIL y CARLOS ANDRÉS MADRIGAL, los cuales desde ya se limitan a tres por hecho.

Inspección Judicial: Se realizará inspección judicial al predio objeto de pertenencia con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio de parte a la señora MARTHA INÉS CADAVID, demandante.

Con el fin de realizar la diligencia de Inspección Judicial, se fija el día dos (2) de noviembre del año en curso, a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, y en caso de ser posible se evacuarán las demás etapas procesales, inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 ibídem.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS No 071 Hoy, lunes, 06 de junio de 2022 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m. _____ Secretaria
--

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00263-00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ ÁNGELA ZAPATA CASTRILLÓN (C.C. 22.229.752)
APODERADO	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBÓN
DEMANDADO	TULIO MARIO ROJO GUZMÁN (C.C. 98.450.769)
Interlocutorio	Nro. 158
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Surtido el traslado de las excepciones propuestas, en los términos dispuestos en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, procede el Despacho en atención a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y fijar fecha y hora para evacuar las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio de parte al señor GONZALO MÚNERA CARDONA, quien deberá aportar en esta diligencia el título valor base de recaudo original.

Testimonial: Se recibirá las declaraciones de los señores GONZALO MÚNERA CARDONA, ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GALLO, CARLOS DAVID ÁLVAREZ GALLO y LUIS FERNANDO MORA, los cuales desde ya se limitan a tres personas por hecho.

Con el fin de evacuar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá de manera oficiosa el interrogatorio a las

partes, se fija el día **veintinueve (29) de noviembre del año en curso, a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.**

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y conforme lo dispuesto en dicha normatividad

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS No 071 Hoy, lunes, 06 de junio de 2022 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m. _____ Secretaria
--

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>